

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

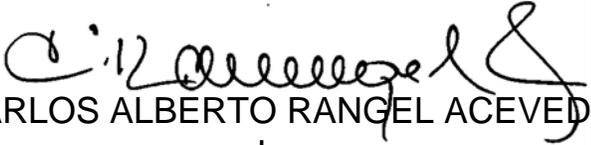
1. Se reconoce personería al abogado *Ludwing Alexis Cueto Butron*, como apoderado del demandado *Santos Barón González Amaya*, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente, a través de su apoderado judicial conforme las disposiciones del inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

3. De las excepciones de mérito propuestas se corre traslado al ejecutante por el término de diez días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

Por secretaría adjúntese el traslado respectivo y publíquese en forma conjunta junto con el presente auto en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00112

11001400300220210011200 Contestación de la Demanda

Ludwing Alexis Cueto Butron <2588ludwing@gmail.com>

Mié 23/06/2021 5:29 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Santos González Amaya <gerenciaoperativafumigar@gmail.com> 3 archivos adjuntos (286 KB)

11001400300220210011200 Contestación de la Demanda y Excepciones.pdf; Envió Poder Decreto 806 de 2020.pdf; PODER SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA(1).pdf;

Buenas tardes, cordial Saludo Honorable Despacho.

Respetuosamente me dirijo a ustedes con la finalidad de dar contestación a la demanda en mención.

Muchas gracias por su valioso tiempo y amable colaboración.

Adjunto 03 archivos en PDF.

--

Ludwing Alexis Cueto Butron
Abogado y Conciliador en Derecho
Celular 3045568487Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Directum Abogados S.A.S.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NIT. 901320713-4

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA IMPETRADO POR
BANCO DE OCCIDENTE

Radicado: 11001400300220210011200

Asunto: PODER ESPECIAL

SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **79258277 de Bogotá D.C.**, actuando en mi nombre y representación, al Señor Juez, con todo respeto, por conducto del presente escrito, me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cajicá - Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.129.500.403** expedida en Barranquilla, Atlántico, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **334.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asista y represente mis derechos dentro en la demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, declarando que lo plasmado en la contestación de la demanda es lo manifestado a mi abogado de confianza.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, solicitar copias y en general las demás facultades inherentes a su cargo para el fiel cumplimiento del mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los fines del presente mandato, quien podrá recibir notificaciones a través del correo electrónico 2588ludwing@gmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

SANTOS BARÓN GONZÁLEZ AMAYA
C. C. 79258277 de Bogotá D.C.

Acepto,

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON
C.C. 1.129.500.403 de Barranquilla
T.P. No. 334.944 del C. S. de la Judicatura

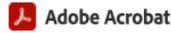
Envió Poder Decreto 806 de 2020

PODER SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA(1).pdf Recibidos x



Santos González Amaya via Adobe Acrobat <message@adobe.com>
para mí ▾

17:20 (hace 4 minutos) ☆ ● ↶ ⋮



Santos González Amaya has shared **PODER SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA(1).pdf**.

You can also comment on it.

Open

SENT BY Santos González Amaya
SHARED ON 23-June-2021 03:20 PM PDT

Santos González Amaya has shared **PODER SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA(1).pdf**.

You can also comment on it.

Open

SENT BY Santos González Amaya
SHARED ON 23-June-2021 03:20 PM PDT

[Manage Your Account](#) | [Customer Support](#) | [Forums](#) | [Terms of Use](#) | [Report Abuse](#)

Adobe, the Adobe logo, the Adobe PDF logo, and Acrobat are either registered trademarks or trademarks of Adobe in the United States and/or other countries. All other trademarks are the property of their respective owners.

Registered Office: Adobe Systems Software Ireland Limited, 4-6 Riverwalk, Citywest Business Park, Dublin 24, Ireland. Registered number: 344992



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA IMPETRADO POR BANCO DE OCCIDENTE

Radicado: 11001400300220210011200

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en La Dorada Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.129.500.403** expedida en Barranquilla, Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.944** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación, en mi condición de apoderado del señor **SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **79258277 de Bogotá D.C**, demandado dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto, concurre ante usted, con el fin de describir el traslado de la demanda estando dentro del término legal, concedido para tal efecto, lo cual procedo a realizar como a continuación se sigue:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Es cierto.
8. Es cierto.
9. No le constan a mi apoderado, es una apreciación del apoderado del demandante.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, toda vez que mi poderdante, ha manifestado al “grupo emergía”, su situación económica, donde ha manifestado una fórmula de arreglo, toda vez que, por su avanzada edad, y la posible terminación del contrato laboral, quedará cesante, siendo así su deseo poder llegar a una fórmula de arreglo dentro de sus posibilidades.

Situación que ha manifestado al grupo jurídico que tiene la cartera y que de manera muy amable y muy profesional han atendido al señor SANTOS BARON.

Por las razones expuestas nos oponemos a que prosperen todas y cada una de las pretensiones del demandante.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación de estados, traslados, audiencias, entre otros:

- **SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA**, identificado con cédula **N°79258277 de Bogotá D.C**, con domicilio principal en la CALLE 12 C No. 71 B - 40 TORRE 9 AP 1132 de BOGOTA, correo electrónico gerenciaoperativafumigar@gmail.com.
- El suscrito apoderado: **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cajicá – Cundinamarca, identificado con cédula **1.129.500.403** de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° **334.944** del Honorable C.S.J, correo electrónico registrado en el Honorable Consejo Superior de la Judicatura 2588ludwing@gmail.com.



Directum Abogados S.A.S.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NIT. 901320713-4

De la Señora Juez,

Cordialmente,

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON
C.C. 1.129.500.403 de Barranquilla
T.P. No. 334.944 del C. S. de la Judicatura



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA IMPETRADO POR BANCO DE OCCIDENTE

Radicado: 11001400300220210011200

EXCEPCIONES DE MERITO O DEFONDO

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en La Dorada Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.500.403 expedida en Barranquilla, Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.944 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación, en mi condición de apoderado del señor **SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **79258277 de Bogotá D.C**, demandado dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto, concurro ante usted, con el fin de presentar **EXCEPCIONES DE MERITO O DEFONDO** contra la demanda, lo cual procedo a sustentar como a continuación se sigue:

PAGO PARCIAL:

La presente excepción la fundamento en el hecho de que, mi poderdante, ha manifestado al “grupo emergía”, su situación económica, donde ha manifestado una fórmula de arreglo, toda vez que por su avanzada edad, y la posible terminación del contrato laboral, quedará cesante, siendo así su deseo poder llegar a una fórmula de arreglo dentro de sus posibilidades.

Situación que ha manifestado al grupo jurídico que tiene la cartera y que de manera muy amable y muy profesional han atendido al señor SANTOS BARON.

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Fundo mi excepción en el hecho de que mi representado cumplió siempre con el pago de los compromisos mensuales o cuotas, salvo cuando llegó la emergencia sanitaria y social a nuestro país a causa del coronavirus, en el cual, se ordenó por parte del Gobierno Nacional y Distrital el aislamiento social obligatorio, el cual se mantuvo hasta el mes de Octubre de 2020, y en el cual muchas empresas como Fumigar y Servicios, donde labora mí poderdante, tuvieron que cerrar, pero pese a lo anterior, el demandado trato en lo posible de cumplir hasta el momento en que las finanzas no pudieron soportar estos pagos sin obtener ingreso alguno.

Según el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se denomina fuerza mayor o caso fortuito “*el imprevisto o que no es posible resistir (...)*”. Esto, debe entenderse como la imposibilidad sobrevenida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo. De allí se desprenden los elementos sin los cuales no puede hablarse de esta figura – la imprevisión, la irresistibilidad y el carácter externo.

Es importante preguntarse ¿Qué se entiende por imprevisible e irresistible? La primera figura implica que el evento debe ser sorpresivo y excepcional; es decir, aquel que no puede razonablemente preverse. El segundo, lleva a considerar que el evento no pudo ser evitado por el agente sujeto a la obligación y tampoco provocado por este. En esos términos, si el evento hace difícil el incumplimiento y no imposible, no se está en el terreno de la fuerza mayor.

Cabe aclarar que la calificación de esta figura no se hace respecto de un evento de manera genérica. Por lo tanto, en términos generales, el covid-19 no es una situación de fuerza mayor. Lo que debe analizarse son las implicaciones de cada caso para determinar si se está ante una imposibilidad sobrevenida de cumplir con las obligaciones; pero un evento no puede ser

generalmente calificado de esa manera porque impacta diferente a todas las personas en la economía.

En el caso concreto de Colombia, la fuerza mayor puede derivar de dos situaciones: 1) Que el Covid-19 imposibilite la ejecución de un contrato o prestación de un servicio; 2) Que lo haga la expedición del Decreto 457 de 2020, por medio del cual el gobierno nacional declaró el estado de emergencia, y se crearon una serie de prohibiciones y restricciones a la movilidad, y al desarrollo de actividades industriales y comerciales. Esto quiere decir que la imposibilidad de cumplir con una obligación puede tener 2 situaciones originadoras, el Covid-19, y el decreto en sí mismo.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente expuestos, me permito solicitar:

Sírvase Señor Juez, declarar probada las excepciones de fuerza mayor y casofortuito, de conformidad con lo establecido en la parte expuesta.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación de estados, traslados, audiencias, entre otros:

- **SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA**, identificado con cédula **N°79258277 de Bogotá D.C.**, con domicilio principal en la CALLE 12 C No. 71 B - 40 TORRE 9 AP 1132 de BOGOTA, correo electrónico gerenciaoperativafumigar@gmail.com.
- El suscrito apoderado: **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cajicá – Cundinamarca, identificado con cédula **1.129.500.403** de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° **334.944** del Honorable C.S.J, correo electrónico registrado en el Honorable Consejo Superior de la Judicatura 2588ludwing@gmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON
C.C. 1.129.500.403 de Barranquilla
T.P. No. 334.944 del C. S.

11001400300220210011200 Contestación de la Demanda

Ludwing Alexis Cueto Butron <2588ludwing@gmail.com>

Mié 23/06/2021 5:29 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Santos González Amaya <gerenciaoperativafumigar@gmail.com> 3 archivos adjuntos (286 KB)

11001400300220210011200 Contestación de la Demanda y Excepciones.pdf; Envió Poder Decreto 806 de 2020.pdf; PODER SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA(1).pdf;

Buenas tardes, cordial Saludo Honorable Despacho.

Respetuosamente me dirijo a ustedes con la finalidad de dar contestación a la demanda en mención.

Muchas gracias por su valioso tiempo y amable colaboración.

Adjunto 03 archivos en PDF.

--

Ludwing Alexis Cueto Butron
Abogado y Conciliador en Derecho
Celular 3045568487Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Directum Abogados S.A.S.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NIT. 901320713-4

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA IMPETRADO POR
BANCO DE OCCIDENTE

Radicado: 11001400300220210011200

Asunto: PODER ESPECIAL

SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **79258277 de Bogotá D.C.**, actuando en mi nombre y representación, al Señor Juez, con todo respeto, por conducto del presente escrito, me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cajicá - Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.129.500.403** expedida en Barranquilla, Atlántico, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **334.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asista y represente mis derechos dentro en la demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, declarando que lo plasmado en la contestación de la demanda es lo manifestado a mi abogado de confianza.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, solicitar copias y en general las demás facultades inherentes a su cargo para el fiel cumplimiento del mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los fines del presente mandato, quien podrá recibir notificaciones a través del correo electrónico 2588ludwing@gmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

SANTOS BARÓN GONZÁLEZ AMAYA
C. C. 79258277 de Bogotá D.C.

Acepto,

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON
C.C. 1.129.500.403 de Barranquilla
T.P. No. 334.944 del C. S. de la Judicatura

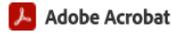
Envió Poder Decreto 806 de 2020

PODER SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA(1).pdf Recibidos x



Santos González Amaya via Adobe Acrobat <message@adobe.com>
para mí ▾

17:20 (hace 4 minutos) ☆ ● ↶ ⋮



Santos González Amaya has shared **PODER SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA(1).pdf**.

You can also comment on it.

Open

SENT BY Santos González Amaya
SHARED ON 23-June-2021 03:20 PM PDT

Santos González Amaya has shared **PODER SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA(1).pdf**.

You can also comment on it.

Open

SENT BY Santos González Amaya
SHARED ON 23-June-2021 03:20 PM PDT

[Manage Your Account](#) | [Customer Support](#) | [Forums](#) | [Terms of Use](#) | [Report Abuse](#)

Adobe, the Adobe logo, the Adobe PDF logo, and Acrobat are either registered trademarks or trademarks of Adobe in the United States and/or other countries. All other trademarks are the property of their respective owners.

Registered Office: Adobe Systems Software Ireland Limited, 4-6 Riverwalk, Citywest Business Park, Dublin 24, Ireland. Registered number: 344992



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA IMPETRADO POR BANCO DE OCCIDENTE

Radicado: 11001400300220210011200

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en La Dorada Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.129.500.403** expedida en Barranquilla, Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.944** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación, en mi condición de apoderado del señor **SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **79258277 de Bogotá D.C**, demandado dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto, concurre ante usted, con el fin de describir el traslado de la demanda estando dentro del término legal, concedido para tal efecto, lo cual procedo a realizar como a continuación se sigue:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Es cierto.
8. Es cierto.
9. No le constan a mi apoderado, es una apreciación del apoderado del demandante.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, toda vez que mi poderdante, ha manifestado al “grupo emergía”, su situación económica, donde ha manifestado una fórmula de arreglo, toda vez que, por su avanzada edad, y la posible terminación del contrato laboral, quedará cesante, siendo así su deseo poder llegar a una fórmula de arreglo dentro de sus posibilidades.

Situación que ha manifestado al grupo jurídico que tiene la cartera y que de manera muy amable y muy profesional han atendido al señor SANTOS BARON.

Por las razones expuestas nos oponemos a que prosperen todas y cada una de las pretensiones del demandante.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación de estados, traslados, audiencias, entre otros:

- **SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA**, identificado con cédula **N°79258277 de Bogotá D.C**, con domicilio principal en la CALLE 12 C No. 71 B - 40 TORRE 9 AP 1132 de BOGOTA, correo electrónico gerenciaoperativafumigar@gmail.com.
- El suscrito apoderado: **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cajicá – Cundinamarca, identificado con cédula **1.129.500.403** de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° **334.944** del Honorable C.S.J, correo electrónico registrado en el Honorable Consejo Superior de la Judicatura 2588ludwing@gmail.com.



Directum Abogados S.A.S.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NIT. 901320713-4

De la Señora Juez,

Cordialmente,

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON
C.C. 1.129.500.403 de Barranquilla
T.P. No. 334.944 del C. S. de la Judicatura



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA IMPETRADO POR BANCO DE OCCIDENTE

Radicado: 11001400300220210011200

EXCEPCIONES DE MERITO O DEFONDO

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en La Dorada Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.500.403 expedida en Barranquilla, Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.944 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación, en mi condición de apoderado del señor **SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **79258277 de Bogotá D.C**, demandado dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto, concurro ante usted, con el fin de presentar **EXCEPCIONES DE MERITO O DEFONDO** contra la demanda, lo cual procedo a sustentar como a continuación se sigue:

PAGO PARCIAL:

La presente excepción la fundamento en el hecho de que, mi poderdante, ha manifestado al “grupo emergía”, su situación económica, donde ha manifestado una fórmula de arreglo, toda vez que por su avanzada edad, y la posible terminación del contrato laboral, quedará cesante, siendo así su deseo poder llegar a una fórmula de arreglo dentro de sus posibilidades.

Situación que ha manifestado al grupo jurídico que tiene la cartera y que de manera muy amable y muy profesional han atendido al señor SANTOS BARON.

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Fundo mi excepción en el hecho de que mi representado cumplió siempre con el pago de los compromisos mensuales o cuotas, salvo cuando llegó la emergencia sanitaria y social a nuestro país a causa del coronavirus, en el cual, se ordenó por parte del Gobierno Nacional y Distrital el aislamiento social obligatorio, el cual se mantuvo hasta el mes de Octubre de 2020, y en el cual muchas empresas como Fumigar y Servicios, donde labora mí poderdante, tuvieron que cerrar, pero pese a lo anterior, el demandado trato en lo posible de cumplir hasta el momento en que las finanzas no pudieron soportar estos pagos sin obtener ingreso alguno.

Según el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se denomina fuerza mayor o caso fortuito “*el imprevisto o que no es posible resistir (...)*”. Esto, debe entenderse como la imposibilidad sobrevenida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo. De allí se desprenden los elementos sin los cuales no puede hablarse de esta figura – la imprevisión, la irresistibilidad y el carácter externo.

Es importante preguntarse ¿Qué se entiende por imprevisible e irresistible? La primera figura implica que el evento debe ser sorpresivo y excepcional; es decir, aquel que no puede razonablemente preverse. El segundo, lleva a considerar que el evento no pudo ser evitado por el agente sujeto a la obligación y tampoco provocado por este. En esos términos, si el evento hace difícil el incumplimiento y no imposible, no se está en el terreno de la fuerza mayor.

Cabe aclarar que la calificación de esta figura no se hace respecto de un evento de manera genérica. Por lo tanto, en términos generales, el covid-19 no es una situación de fuerza mayor. Lo que debe analizarse son las implicaciones de cada caso para determinar si se está ante una imposibilidad sobrevenida de cumplir con las obligaciones; pero un evento no puede ser

generalmente calificado de esa manera porque impacta diferente a todas las personas en la economía.

En el caso concreto de Colombia, la fuerza mayor puede derivar de dos situaciones: 1) Que el Covid-19 imposibilite la ejecución de un contrato o prestación de un servicio; 2) Que lo haga la expedición del Decreto 457 de 2020, por medio del cual el gobierno nacional declaró el estado de emergencia, y se crearon una serie de prohibiciones y restricciones a la movilidad, y al desarrollo de actividades industriales y comerciales. Esto quiere decir que la imposibilidad de cumplir con una obligación puede tener 2 situaciones originadoras, el Covid-19, y el decreto en sí mismo.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente expuestos, me permito solicitar:

Sírvase Señor Juez, declarar probada las excepciones de fuerza mayor y casofortuito, de conformidad con lo establecido en la parte expuesta.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación de estados, traslados, audiencias, entre otros:

- **SANTOS BARON GONZALEZ AMAYA**, identificado con cédula **N°79258277 de Bogotá D.C.**, con domicilio principal en la CALLE 12 C No. 71 B - 40 TORRE 9 AP 1132 de BOGOTÁ, correo electrónico gerenciaoperativafumigar@gmail.com.
- El suscrito apoderado: **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cajicá – Cundinamarca, identificado con cédula **1.129.500.403** de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° **334.944** del Honorable C.S.J, correo electrónico registrado en el Honorable Consejo Superior de la Judicatura 2588ludwing@gmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON
C.C. 1.129.500.403 de Barranquilla
T.P. No. 334.944 del C. S.